

dad 8), atribuido al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica al que se incorporaron tanto para la determinación de sus haberes en activo como los pasivos, lo que tendrá lugar siguiendo los criterios establecidos en el quinto fundamento de derecho.

B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P.D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**5857** *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carlos Berriatua Pastor.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carlos Berriatua Pastor contra Resolución de este Departamento sobre homologación de trienios, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Letrado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carlos Berriatua Pastor, contra la desestimación presunta de la reclamación por él formulada mediante escrito presentado en el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 2 de junio de 1979, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado por su desconformidad a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que el importe de los trienios cumplidos como Maestro Nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8) así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación; sin hacer expresa imposición en las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**5858** *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se aprueba la realización de las experimentaciones educativas propuestas por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en Centros docentes dependientes de dicha Comunidad Autónoma.*

Con la finalidad de definir una nueva ordenación del sistema educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia realiza unos procesos experimentales que deben aportar datos y valoraciones que fundamenten y permitan llevar a cabo reformas educativas eficaces.

Estas experimentaciones se refieren a la reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica y a la de los ciclos primero y segundo de la Enseñanza Secundaria.

Con la misma finalidad de aportar datos para una nueva ordenación del sistema educativo, el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha diseñado y lleva a cabo modelos experimentales del Ciclo Superior de la Educación General Básica y del primer Ciclo y segundo Ciclo de Secundaria.

Asimismo, y como consecuencia de concebir el proceso experimental de una forma abierta y modificable, surge el modelo experimental que se deriva de las experiencias del Ciclo Superior de Enseñanza General Básica y del primer Ciclo de Secundaria, que recoge los aspectos fundamentales de éstos: El marco curricular para la enseñanza obligatoria y el curriculum no homogéneo centrado en el alumno. Como fruto de esta evolución el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha diseñado un modelo experimental que abarca el período que actualmente corresponde a los cursos séptimo y octavo de Enseñanza General Básica y al primer Ciclo de Enseñanza Secundaria (cursos 1.º y 2.º) y que será denominado en esta Orden como etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

El proyecto de reforma de la enseñanza presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia en junio de 1987 para su discusión por el conjunto de la sociedad española incluyó también una etapa de educación secundaria obligatoria. Por ello se considera que distintas experimentaciones en el marco de este modelo pueden ser útiles a la finalidad perseguida, por cuanto permitirán, contrastando las experiencias, desarrollar la nueva ordenación del sistema educativo en el actual contexto constitucional del Estado de las Autonomías.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, este Ministerio, a propuesta del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la experiencia de la primera etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria definida en el anexo de esta Orden que se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.—La experiencia se llevará a cabo en Centros de Educación General Básica, en Centros de Formación Profesional, en Centros de Bachillerato o en Centros Integrados. En cualquier caso, toda la etapa deberá cursarse en el mismo Centro con un equipo de Profesores dedicado a la etapa completa.

Tercero.—Podrán acceder a las enseñanzas, cuya experimentación se aprueba, los alumnos que hayan cursado el sexto curso de Educación General Básica.

Cuarto.—A los alumnos se les reconocerá los dos primeros cursos de la etapa como equivalente a todos los efectos, a los estudios ordinarios de séptimo y octavo cursos de la segunda etapa de Educación General Básica.

Quinto.—Los alumnos que hayan realizado como mínimo los dos primeros cursos de la etapa podrán solicitar el título de Graduado Escolar siempre que la valoración global de dichos dos primeros cursos sea positiva.

Sexto.—Los alumnos que superen la etapa completa de las enseñanzas definidas en el anexo de esta Orden tendrán reconocidos los mismos efectos que se reconocen a los alumnos que hayan superado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de primer grado más el curso de enseñanzas complementarias.

Séptimo.—El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia cuanta información sea precisa para el seguimiento y evaluación de la experiencia. Dicha información incluirá necesariamente:

Relación nominal y datos de identificación de los Centros que realicen la experiencia.

Relación nominal de los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales.

Ambas relaciones deberán facilitarse dentro del primer trimestre de cada curso.

Octavo.—El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Educación y Ciencia podrán acordar la constitución de una Comisión de seguimiento y evaluación, integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y tres por el Departamento de Enseñanza. A dicha Comisión podrán incorporarse los asesores técnicos que se consideren necesarios y que, asimismo, serán designados paritariamente por los respectivos Departamentos.

Noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia declarará las equivalencias no contempladas en los artículos anteriores, de los estudios cursados por los alumnos que no concluyan la experiencia en su totalidad. En todo caso, la declaración de las equivalencias se realizará por cursos completos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección.

#### ANEXO

##### Etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria

Este primer período de enseñanza secundaria pasa a ser una etapa que atiende a unos alumnos cuya edad hace imprescindible plantearsele con una visión global que favorezca su proceso de maduración, de tal manera que los capacite para opciones posteriores mediante una adecuada orientación personal, profesional y académica.

La diversidad de alumnos que, en su totalidad, tendrán que cursar estudios no ha de ser causa de marginación o discriminación en función de sus capacidades y en este sentido la etapa de los doce a los dieciséis